

Cooperativa Trabajo Asociado (C.T.A.)

DOSSIER INFORMATIVO

Cuadro/resumen

COOPERATIVA TRABAJO ASOCIADO

DENOMINACIÓN	Denominación de la Sociedad según la voluntad de los socios certificación negativa		
CONSTITUCIÓN	Elaboración de Estatutos y otorgamiento de escritura pública. Inscripción en el Registro de Cooperativas Autonómico o en el Registro Estatal (dependiendo del ámbito de actuación)		
Nº SOCIOS	Mínimo 3 socios trabajadores (dependiendo de la regulación autonómica)		
APORTACIONES AL CAPITAL SOCIAL	Dinero, trabajo, bienes o derechos. El capital social mínimo es de 3.000 euros . En caso de un capital social mayor, en el momento de la constitución deberá aportarse, al menos, un 25%. Ninguno de los socios puede tener más del 45% del capital social (50% en el caso de CTA de dos socios).		
RESPONSABILIDAD	Limitada al capital de la sociedad. Cada socio responderá hasta el límite de su aportación y no con su patrimonio personal		
DERECHOS DE LOS SOCIOS	Participan en la actividad económica y social de la cooperativa, de acuerdo a los estatutos sociales, teniendo en cuenta que 1 socio = 1 voto.		
SEGURIDAD SOCIAL	Se optara en los estatutos la asimilación de <u>todos</u> los socios trabajadores al Régimen General o al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos		
FISCALIDAD		Nueva creación	Años siguientes
	Resultados cooperativos	15%	20%
	Resultados extracooperativos	15%	25%
	A la cuota íntegra obtenida al aplicar estos tipos impositivos se le aplicará una deducción del 50%		

(*).-las empresas de nueva creación constituidas a partir del 1 de enero del 2016 tributarán a esos tipos tanto en el primer período impositivo en que la base imponible resulte positiva como en el siguiente,

(**) Artículo 29 y DT 34ª LIS

(*)Sobre este tipo impositivo se aplica una deducción del 50% en la cuota íntegra, por lo que realmente se viene a tributar un 10%

(**)las cooperativas constituidas a partir del 1 de enero del 2016, tributarán a esos tipos tanto en el primer período impositivo en que la base imponible resulte positiva, como en el siguiente.

(*).-las empresas de nueva creación constituidas a partir del 1 de enero del 2016 tributarán a esos tipos tanto en el primer período impositivo en que la base imponible resulte positiva como en el siguiente,

(**) Artículo 29 y DT 34ª LIS

1.- CARACTERÍSTICAS

Sociedad de carácter personalista frente al mercantil en la que el capital social, que estará dividido en acciones, se integrará por las aportaciones de los socios, quienes no responderán personalmente de las deudas sociales

1. CONCEPTO

Normalmente esta forma jurídica está regulada por legislación específica según Comunidad Autónoma, salvo los aspectos fiscales que están regulados por la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas. No obstante, aunque es conveniente confirmarlo con la legislación específica, en la mayoría de territorios existen una serie de rasgos compartidos:

- Constitución formalizada mediante escritura pública y posterior inscripción en el Registro de Cooperativas de la Comunidad Autónoma
- El capital social de la cooperativa estará integrado por las aportaciones de sus socios y, en su caso, de los asociados deberá estar desembolsado como mínimo en un 25% en el momento constitutivo. No obstante, se constituirá con al menos un capital mínimo de 3.000 euros, necesariamente integrado por aportaciones obligatorias totalmente suscritas y desembolsadas.
- Las cooperativas se inspirarán en los valores cooperativos de autoayuda, autorresponsabilidad, democracia, igualdad, equidad y solidaridad declarados por la Alianza Cooperativa Internacional y en los principios cooperativos formulados por ella, que constituyen las pautas mediante las cuales las cooperativas ponen en práctica dichos valores, que son los siguientes:

- Primero.** Adhesión voluntaria y abierta.
- Segundo.** Gestión democrática por parte de los socios.
- Tercero.** Participación económica de los socios.
- Cuarto.** Autonomía e independencia.
- Quinto.** Educación, formación e información.
- Sexto.** Cooperación entre cooperativas.
- Séptimo.** Interés por la comunidad.

2. CONSTITUCIÓN DE LA COOPERATIVA

En la **ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN** de la cooperativa se expresarán:

- Los nombres y apellidos de los socios constituyentes, si éstos fueran personas físicas, o la denominación social, si fueran personas jurídicas; y, en ambos casos, el domicilio.
- La voluntad de los otorgantes de constituir la cooperativa.
- Los estatutos que han de regir el funcionamiento de la entidad
- La expresión de que el capital social mínimo ha sido íntegramente suscrito y desembolsado.
- Cuando las aportaciones fueran dinerarias, constancia notarial de que se ha exhibido y entregado la certificación del depósito a nombre de la cooperativa, en una entidad
- financiera, de las correspondientes cantidades; la certificación habrá de quedar incorporada a la matriz.
- El valor asignado a las aportaciones no dinerarias, si las hubiese, haciendo constar sus datos registrales, si existieran, con detalle de las aportaciones realizadas por cada uno de los socios constituyentes.
- Designación de los integrantes del primer consejo rector y sus respectivos cargos y, en su caso, designación del administrador o administradores.
- La fecha prevista para que la cooperativa dé comienzo a sus operaciones, que podrá determinarse con referencia a un hecho ulterior. Esta fecha no podrá ser anterior a la del otorgamiento de la escritura de constitución, salvo en los casos de transformación en cooperativas o de fusión.

- Declaración de que no existe otra entidad con idéntica denominación, a cuyo efecto se presentarán al notario autorizante las oportunas certificaciones, que deberán incorporarse a la escritura matriz

En los ESTATUTOS que han de regir el funcionamiento de la sociedad se hará constar:

- La denominación, el domicilio, la duración y el ámbito territorial de la actividad cooperativizada, que deberá desarrollarse mayoritariamente en el territorio de la Comunidad Valenciana.
- El objeto social o actividades socio-económicas para las que se crea la cooperativa
- El capital social mínimo.
- La cuantía y la forma de acreditar la aportación obligatoria de los socios al capital social, y las condiciones de su desembolso y remuneración, en su caso
- El régimen de responsabilidad de los socios por las deudas sociales, en el caso de que se establezca una responsabilidad adicional para el caso de insolvencia de la cooperativa o cuando la responsabilidad del socio se determine como ilimitada.
- Las condiciones objetivas para ejercer el derecho a ingresar en la cooperativa y para la baja justificada.
- Las condiciones de ingreso y baja y el estatuto jurídico de los socios de trabajo y asociados, en su caso
- Los derechos y deberes del socio, indicando necesariamente la obligación de participación mínima en las actividades de la cooperativa.
- Las normas sobre composición, funcionamiento, procedimiento electoral y remoción de los órganos sociales.
- Las normas para la distribución del excedente neto e imputación de las pérdidas de ejercicio.
- Las normas de disciplina social, especificando las infracciones leves, graves y muy graves y las sanciones previstas.
- Las causas de disolución de la cooperativa y las normas para la liquidación.
- La cláusula de sometimiento a la conciliación previa y al arbitraje cooperativo regulado en esta ley, cuando así se establezca.
- El régimen de las secciones que se creen en la cooperativa.
- Las demás materias que según esta ley deben regular los estatutos sociales.

Los estatutos podrán ser desarrollados mediante un reglamento de régimen interno aprobado por la asamblea, cuya inscripción en el Registro no será obligatoria. La escritura de constitución deberá inscribirse en el Registro de Cooperativas de la Comunidad Valenciana.

3. ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD

Son órganos necesarios en la cooperativa:

- a) La asamblea general
- b) El consejo rector o administradores.
- c) Los liquidadores, cuando la cooperativa se disuelva y entre en liquidación.

Los estatutos podrán regular la creación y funcionamiento de comisiones o comités delegados de la asamblea general, en especial la comisión de recursos, la comisión de control de la gestión y el comité social.

DERECHOS DE LOS SOCIOS

El socio de la cooperativa tiene los siguientes derechos económicos y políticos:

- a) Participar en la actividad económica y social de la cooperativa, sin ninguna discriminación, y de la forma en que lo establezcan los estatutos sociales.
- b) Recibir la parte correspondiente del excedente de ejercicio repartible, en proporción al uso que haya hecho de los servicios cooperativos, que se le acreditará en la forma que acuerde la asamblea general.
- c) Cobrar, en su caso, los intereses fijados por las aportaciones sociales.
- d) Obtener la actualización del valor de sus aportaciones en las condiciones previstas en esta ley y en los estatutos sociales.

- e) Recibir la liquidación de su aportación en caso de baja o de liquidación de la cooperativa.
- f) Asistir, con voz y voto a las asambleas generales.
- g) Elegir y ser elegido para los cargos sociales.
- h) Ser informado, en la forma regulada en el artículo siguiente.
- i) Los demás derechos que establezcan las normas de esta ley o los estatutos sociales.

4. DEBERES DE LOS SOCIOS

El socio de la cooperativa tendrá los siguientes deberes:

- a) Desembolsar las aportaciones comprometidas en la forma que establezcan los estatutos sociales y los acuerdos de la asamblea general.
- b) Asistir a las reuniones de los órganos sociales.
- c) Cumplir los acuerdos sociales válidamente adoptados.
- d) Participar en las actividades de la cooperativa, en la forma y cuantía establecida por los estatutos sociales, en el reglamento de régimen interno y en los acuerdos de la asamblea general
- e) No realizar actividades de competencia con la cooperativa, por cuenta propia o de otro, salvo que sean autorizadas expresamente por la asamblea general o por el consejo rector.
- f) Participar en las actividades de formación y promoción cooperativa.
- g) Guardar secreto sobre asuntos y datos de la cooperativa cuya difusión pueda perjudicar los intereses de la misma.
- h) Las demás que resulten de la ley, de los estatutos y los reglamentos de régimen interno de aplicación

5. LOS LIBROS SOCIALES Y LA CONTABILIDAD

Las cooperativas deberán llevar legalizados, en la forma que reglamentariamente se determine, en orden y al día, los siguientes libros:

- a) Libro Registro de Socios y, en su caso, asociados, especificando en el mismo las diferentes clases de socios y las secciones a las que pertenecen, así como su fecha de admisión y baja.
- b) Libro Registro de Aportaciones al Capital Social, en el que se hará constar, al menos, la naturaleza de las mismas, sucesivas transmisiones, su actualización y reembolso.
- c) Libro o libros de Actas de la Asamblea General, del Consejo Rector y, en su caso, de las juntas preparatorias y de otros órganos colegiados. En el caso de que la cooperativa haya designado administrador único o administradores mancomunados o solidarios, sus decisiones o acuerdos deberán recogerse en un libro al efecto.
- d) Cualesquiera otros que vengan exigidos por otras disposiciones legales.

Las cooperativas deben llevar una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad con arreglo al Código de Comercio, ajustándose a los principios y criterios establecidos en el Plan General Contable y en sus normas de desarrollo, respetando las peculiaridades de su régimen económico. El Libro de Inventarios y Cuentas Anuales y el Libro Diario se legalizarán en la forma que reglamentariamente se determine.

6. DISTRIBUCIÓN DE LOS BENEFICIOS

Los excedentes netos resultantes de las operaciones con los socios se destinarán al menos en un 5% al Fondo de Formación y Promoción Cooperativa y, como mínimo, en un 20 % a la Reserva Obligatoria, hasta que ésta alcance la cifra del capital social suscrito en la fecha de cierre del ejercicio.

Hechas las asignaciones anteriores, el resto de los excedentes podrá aplicarse a las reservas voluntarias, a la participación de los trabajadores asalariados o distribuirse entre los socios en concepto de retornos, en proporción a su participación en la actividad cooperativizada desarrollada en el correspondiente ejercicio económico. La distribución de retornos podrá

hacerse mediante su pago en efectivo, mediante su incorporación a capital, o mediante la creación de un fondo de retornos

La totalidad de los beneficios netos resultantes de las operaciones con terceros no socios y, como mínimo, el 50 % de los beneficios extraordinarios se destinarán, una vez deducidas las pérdidas de

ejercicios anteriores, a la Reserva Obligatoria o al Fondo de Formación y Promoción Cooperativa. El resto de beneficios extraordinarios podrá destinarse a la reserva voluntaria.

7. EL SOCIO DE VINCULACIÓN DETERMINADA.

- ✓ Para poder tenerlo se tiene que contemplar la posibilidad en los Estatutos.
- ✓ Son socios temporales, por lo que es adecuado para inmigrantes con Permiso de Residencia Temporal.
- ✓ El socio de vinculación determinada no puede estar en esta situación más de tres años
- ✓ No se le puede pedir más del 50% de la aportación de los socios trabajadores, pero sí que se le aplican todos los derechos y deberes del resto de los socios.
- ✓ No puede superar 1/5 de los socios indefinidos
- ✓ Es el Consejo Rector el que determina la duración de la relación con el socio temporal, teniendo en cuenta que el período, y en su caso los períodos prorrogables no puede superar los tres años.
- ✓ Una vez finalizada esta relación, se puede convertir en socio indefinido, abonando el 50% restante de la aportación.
- ✓ Si se rescinde la relación, se produce la liquidación de las aportaciones realizadas pero no existe devengo de indemnización ya que la relación del socio temporal con la cooperativa es societaria y no laboral.

8. PERSONAL ASALARIADO.

La cooperativa puede tener **personal asalariado complementario**. La Ley permite contratar temporales sin límite alguno. Pero sí que establece límites en el caso de contrataciones indefinidas. Una cooperativa de menos de 10 socios sólo puede tener un trabajador contratado indefinido. No obstante, no se computarían como trabajadores asalariados:

- Quienes renuncien expresamente a ser socios
- Los trabajadores que se incorporen por subrogación legal
- Las personas con alguna discapacidad

Finalmente hay que tener en cuenta que la CTA de dos socios no puede contratar indefinidos.

9. EL ASOCIADO.

La Ley regula también la figura del SOCIO CAPITALISTA: **EL ASOCIADO**

- ✓ Aporta dinero pero no trabaja.
- ✓ Puede votar en la Asamblea General con el máximo del 25% de los votos para el total de asociados.
- ✓ Pueden formar parte del Consejo Rector, pero no pueden ser administradores.
- ✓ Su figura debe estar regulada en los Estatutos
- ✓ Su participación en los beneficios también deber estar regulada en los Estatutos con el límite del 45% del total, aunque también se les puede remunerar con un interés sobre su aportación, aplicándose la misma regulación que para las aportaciones voluntarias.

2.- COTIZACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL

Al darse de alta en La Seguridad Social, los socios de la CTA pueden optar por el Régimen General o el Régimen Especial para Autónomos. La opción deberá hacerse en los Estatutos de la Cooperativa, afectando a todos sus socios, y sólo podrá cambiarse mediante la modificación de los Estatutos de la cooperativa y siempre que hayan transcurrido, AL MENOS, cinco años desde la fecha de la anterior opción.

A. SI SE OPTA POR EL RÉGIMEN DE TRABAJADORES AUTÓNOMOS

El/La socio/a realiza su cotización a la Seguridad Social a través del Régimen especial de trabajadores por cuenta propia o autónomos (RETA). En este Régimen se establece una base mínima obligatoria y una base máxima sobre la que se aplica el tipo de cotización establecido para los autónomos. El resultado es la cuota líquida a pagar.

A.1.-TIPO DE COTIZACIÓN

Con carácter general incluyendo la incapacidad laboral transitoria (IT) el tipo de cotización por contingencias comunes será del **29,80 %**, o el **29,30%** si el interesado está acogido al sistema de protección por cese de actividad o a la protección por contingencias profesionales . No obstante, cuando el trabajador por cuenta propia o autónomo no tenga en dicho régimen la protección por incapacidad temporal, el tipo de cotización será el **26,50%**.

TIPOS DE COTIZACIÓN POR CONTINGENCIAS COMUNES (%)	
Protección sin Incapacidad Temporal (IT)	26,50
Protección por contingencias comunes	29,80
Acogido a la protección por contingencias profesionales o cese de actividad	29,30
Autónomos/as que no tengan cubiertas las contingencias de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales (AT y EP) por riesgo durante el embarazo, lactancia natural o cuidado de menor gravemente enfermo	Cotización adicional del 0,10% sobre la base de cotización elegida

Como se ve en el cuadro, si se cotiza por contingencias profesionales (AT y EP), el tipo general del 29,80% se reduce un 5% pasando a ser 29,30%.

Durante el año 2017, el tipo de cotización para la protección por cese de actividad será del **2,20%**.

Los trabajadores incluidos en este Régimen Especial que no tengan cubierta la protección dispensada a las contingencias derivadas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales (AT y EP), efectuarán una cotización adicional equivalente al 0,10 por 100, aplicado sobre la base de cotización elegida, para la financiación de las prestaciones previstas por embarazo y lactancia natural

A diferencia de la IT, la cobertura económica por contingencias derivadas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales,(AT y EP), **es optativa**, pudiendo el trabajador autónomo cotizar por ella o no. Sólo **será obligatorio** en el caso de los trabajadores autónomos económicamente dependientes (TRADE), o en otros supuestos que, por su siniestralidad el Gobierno establezca su obligatoriedad, **así como para poder optar a la prestación por cese de actividad** según lo establecido en la Ley 32/2010, de 5 de agosto (BOE 6/08/2010).

A.2.-BASES DE COTIZACIÓN CON CARÁCTER GENERAL

Al darse de alta en el Régimen de Especial de trabajadores por cuenta propia, con **carácter general**, el empresario puede optar por la base de cotización que desee, siempre que esté entre la base mínima y máxima establecida. En cada ejercicio económico se determinan las bases máximas y mínimas de cotización a la Seguridad Social en la Ley de Presupuestos del Estado. No obstante existen una serie de limitaciones a la anterior elección en función de la situación concreta: edad, cotizaciones anteriores, actividad... Por otra parte, hay que tener en cuenta que para determinados trabajadores autónomos las Bases pueden ser distintas Veamos todo ello en el siguiente cuadro para el año 2017:

BASES MÁXIMAS Y MÍNIMAS DE COTIZACIÓN POR CONTINGENCIAS COMUNES		
SITUACIÓN	Euros / mes	
	BASE MÍNIMA	BASE MÁXIMA
Con carácter general	893,10	3.751,10
Autónomos/as s con menos de 47 años el 01-01-17	893,10	3.751,10
Autónomos/as con 47 años el 01-01-17 y que, en diciembre de 2016, viniesen cotizando por una base igual o superior a 1.964,70 euros/mes, o causen alta en este Régimen Especial	893,10	3.751,10
Autónomos/as con 47 años el 01-01-17 y que, en diciembre de 2016, viniesen cotizando por una base inferior a 1.964,7 euros/mes, pero que ejerzan opción por una base superior antes del 30-06-17	893,10	3.751,10
Autónomos/as con 47 años el 01-01-17 y que, en diciembre de 2016, viniesen cotizando por una base inferior a 1.964,70 euros/mes, que no ejerzan opción por una base superior antes del 30-06-17	893,10	1.964,70
Autónomos/as con 47 años de edad el 01-01-17 y que se hubiesen dado de alta en el RETA como consecuencia del fallecimiento del cónyuge titular del establecimiento	893,10	3.751,10
Autónomos/as con 48 años o más el 01-01-17	963,30	1.964,70
Trabajadores con 48 años o más el 01-01-17 que se hubiesen dado de alta en el RETA con 45 o más años como consecuencia del fallecimiento del titular del establecimiento	893,10	1.964,70
Autónomos/as que, antes del cumplimiento de los 50 años, hubiesen cotizado a la Seguridad Social 5 o más años y si la última base de cotización, acreditada es igual o inferior a 1964,70 euros/mes	893,10	1.964,70
Autónomos/as que, antes del cumplimiento de los 50 años, hubiesen cotizado a la Seguridad Social, 5 o más años y si la última base de cotización acreditada es, superior a 1.964,70 euros/mes	893,10	Base última incrementada en un 1%.
Autónomos/as que con 48 o 49 años hubiesen ejercitado la opción prevista en el artículo 132.Cuatro.2, párrafo segundo, de la Ley 39/2010, de PGE para 2011	893,10	
Autónomos/as que en algún momento de 2016 y de manera simultánea hayan tenido contratados a 10 o más trabajadores a su servicio	1.152,90	3.751,10
Autónomos/as sociarios, incluidos sus cónyuges y familiares hasta 2º grado que convivan con él/ella y que junto a él/ella tengan al menos el 50% del capital social, tendrán una base mínima igual a la prevista como base mínima correspondiente al grupo 1 de cotización del régimen general, a excepción de aquellos que causen alta inicial en el Régimen de Autónomos, que podrán durante los primeros 12 meses de su actividad elegir una base mínima de 893,10 euros.	1.152,90	3.751,10
Autónomos/as dedicados a actividades exclusivas de la venta ambulante o a domicilio (no incluidos los que, además, elaboren o fabriquen los artículos o productos que vendan): <ul style="list-style-type: none"> Comercio al por menor de productos alimenticios, bebidas y tabaco en puestos de venta y mercadillos (CNAE 4781) Comercio al por menor de productos textiles, prendas de vestir y calzado en puestos de venta y mercadillos (CNAE 4782) Comercio al por menor de otros productos en puestos de venta y mercadillos (CNAE 4789) Otro comercio al por menor no realizado ni en establecimientos, ni en puestos de venta ni en mercadillo (CNAE 4799) 	Opción entre 893,10 y 825,60 * El CNAE 4799 podrá optar también entre 893,10 y 491,10	3.751,10
Socios trabajadores de cooperativas de trabajo asociado dedicados a la venta ambulante (no incluidos los que, además, elaboren o fabriquen los artículos o productos que vendan) que perciban ingresos directamente de los compradores	Opción entre 893,10 y 825,60	3.751,10
Socios trabajadores de cooperativas de trabajo asociado dedicados a la venta ambulante en «mercadillos» (no incluidos los que, además, elaboren o fabriquen los artículos o productos que vendan), con horario de venta inferior a 8 horas al día, que perciban ingresos directamente de los compradores	Opción entre 893,10 y 825,60	3.751,10

Personas que se dediquen de forma individual a la venta ambulante en «mercadillos» (no incluidos los que produzcan los artículos o productos que vendan) con horario de venta inferior de 8 horas al día, cuando no dispongan de establecimiento fijo propio		
Autónomos/as en caso de pluriactividad con jornada laboral a tiempo completo o a tiempo parcial superior al 50%	446,70 cuando la base elegida sea del 50% de la base mínima	3.751,10
	669,90 cuando la base elegida se corresponda con el 75%	
	759,00 cuando coincida con el 85%	

A.3.-CUOTAS A PAGAR

Teniendo en cuenta como supuesto general la base mínima, en este apartado distinguiremos entre la cotización correspondiente a los 12 primeros meses (teniendo en cuenta la base mínima general) y la cotización a partir del primer año (teniendo en cuenta la base para los autónomos/as societarios). Si consideramos que:

CUOTA MÍNIMA A PAGAR = BASE MÍNIMA DE COTIZACIÓN X TIPO DE COTIZACIÓN

Pasamos a describir sobre la base de las distintas posibilidades, la cuota mínima aproximada a pagar:

PARA LOS PRIMEROS 12 MESES DE ALTA

Posibilidad 1:

- Sin IT
- Sin acogerse a la protección por cese de actividad
- Sin cubrir la protección dispensada a las contingencias derivadas de AT y EP

$$\begin{aligned}
 893,10 \text{ euros} \times 26,50\% &= 236,67 \text{ euros} \\
 893,10 \text{ euros} \times 0,1\% \text{ (cotiz. adicional)} &= \underline{0,89 \text{ euros}} \\
 &= \mathbf{237,56 \text{ euros de cuota líquida aprox. a pagar.}}
 \end{aligned}$$

Posibilidad 2:

- Con IT
- Sin acogerse a la protección por cese de actividad
- Sin cubrir la protección dispensada a las contingencias derivadas de AT y EP

$$\begin{aligned}
 893,10 \text{ euros} \times 29,80\% &= 266,14 \text{ euros} \\
 893,10 \text{ euros} \times 0,1\% \text{ (cotiz. adicional)} &= \underline{0,89 \text{ euros}} \\
 &= \mathbf{267,03 \text{ euros de cuota líquida aprox. a pagar.}}
 \end{aligned}$$

Posibilidad 3:

- Con IT
- Acogiéndose a la protección por cese de actividad
- Cubierta la protección dispensada a las contingencias derivadas de AT y EP¹

$$\begin{aligned}
 893,10 \text{ euros} \times 29,30\% &= 261,68 \text{ euros.} \\
 893,10 \text{ euros} \times 2,20\% \text{ (prestación por cese actividad)} &= 19,64 \text{ euros} \\
 893,10 \text{ euros} \times 1,65\% \text{ (tipo correspondiente de AT y EP)} &= \underline{14,74 \text{ euros}} \\
 &= \mathbf{295,06 \text{ euros de cuota líquida a pagar}}
 \end{aligned}$$

¹ A partir de la **Ley 11/2013, de 26 de julio**, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo «La protección frente a las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, que incluye la cobertura de la protección por cese de actividad, tendrá carácter voluntario para los trabajadores por cuenta propia menores de 30 años de edad.»

² Para las contingencias de AT y EP se aplicarán los tipos de la tarifa de primas, por lo que dependerá de la actividad. Para el ejemplo hemos utilizado el correspondiente a "Comercio al por menor" (1,65%), pero este porcentaje varía para cada actividad y por lo tanto la cuota líquida a pagar.

A PARTIR DEL PRIMER AÑO DE ALTA (es una aproximación porque normalmente cada año se modifican las bases

Posibilidad 1:

- Sin IT
- Sin acogerse a la protección por cese de actividad
- Sin cubrir la protección dispensada a las contingencias derivadas de AT y EP

$$\begin{aligned} 1.152,90 \text{ euros} \times 26,50\% &= 305,52 \text{ euros} \\ 1.152,90 \text{ euros} \times 0,1\% \text{ (cotiz. adicional)} &= \underline{1,15 \text{ euros}} \\ & \mathbf{306,67 \text{ euros de cuota líquida aprox. a pagar.}} \end{aligned}$$

Posibilidad 2:

- Con IT
- Sin acogerse a la protección por cese de actividad
- Sin cubrir la protección dispensada a las contingencias derivadas de AT y EP

$$\begin{aligned} 1.152,90 \text{ euros} \times 29,80\% &= 343,56 \text{ euros} \\ 1.152,90 \text{ euros} \times 0,1\% \text{ (cotiz. adicional)} &= \underline{1,15 \text{ euros}} \\ & \mathbf{344,71 \text{ euros de cuota líquida aprox. a pagar.}} \end{aligned}$$

Posibilidad 3:

- Con IT
- Acogiéndose a la protección por cese de actividad
- Cubierta la protección dispensada a las contingencias derivadas de AT y EP³

$$\begin{aligned} 1.152,90 \text{ euros} \times 29,30\% &= 337,80 \text{ euros.} \\ 1.152,90 \text{ euros} \times 2,20\% \text{ (prestación por cese actividad)} &= 25,36 \text{ euros} \\ 1.152,90 \text{ euros} \times 1,65\% \text{ (tipo correspondiente de AT y EP}^4\text{)} &= \underline{19,02 \text{ euros}} \\ & \mathbf{382,18 \text{ euros de cuota líquida a}} \\ & \mathbf{pagar} \end{aligned}$$

³ A partir de la **Ley 11/2013, de 26 de julio**, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo «La protección frente a las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, que incluye la cobertura de la protección por cese de actividad, tendrá carácter voluntario para los trabajadores por cuenta propia menores de 30 años de edad.»

⁴ Para las contingencias de AT y EP se aplicarán los tipos de la tarifa de primas establecida en la disposición adicional cuarta de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, por lo que dependerá de la actividad. Para el ejemplo hemos utilizado el correspondiente a "Comercio al por menor" (1,65%), pero este porcentaje varía para cada actividad y por lo tanto la cuota líquida a pagar.

A.4.-BONIFICACIONES Y REDUCCIONES DE LA CUOTA

El panorama de las bonificaciones en la cuota de los trabajadores autónomos viene sufriendo importantes modificaciones a raíz de la entrada en vigor de la Ley 31/2015, de 9 de septiembre, por la que se modifica y actualiza la normativa en materia de autoempleo y se adoptan medidas de fomento y promoción del trabajo autónomo y de la Economía Social

A continuación pasamos a describir con detalle las más relevantes:

a) Bonificaciones/Reducciones con carácter general

Los/as trabajadores/as por cuenta propia o autónomos que cumplan los requisitos de:

1. No haber estado de alta como autónomo en los cinco años anteriores.
2. No darse de alta bajo la forma jurídica de sociedad ⁵(SL, SA, SLNE incluida SLU).
3. No ser autónomo colaborador (Régimen especial para familiares de los autónomos).
4. No haber recibido anteriormente una bonificación de la Seguridad Social como autónomo, aunque hayan pasado más de cinco años.

La Ley 31/2015 ha eliminado una de las causas de pérdida de la bonificación ya que amplía el incentivo a los autónomos que inicien una actividad por cuenta propia y con posterioridad contraten a trabajadores por cuenta ajena.

Podrán aplicarse las siguientes reducciones y bonificaciones sobre la cuota por contingencias comunes, incluida la incapacidad temporal, por un **período máximo de 18 meses**, según la siguiente escala:

- Para los **6 primeros meses** que fijada como una cantidad fija y estable, no como un porcentaje, sin hacerla depender de las posibles modificaciones en las bases y los tipos de cotización durante el disfrute de esta medida. En concreto, en **50 euros** para aquellos trabajadores por cuenta propia que opten por cotizar por la base mínima que les corresponda. Los autónomos que prefieran cotizar con una base superior contarán con una bonificación del 80% de la cuota en los primeros seis meses.
- Para el resto de los **12 meses siguientes**, independientemente de la base de cotización elegida, las bonificaciones quedan establecidas así:
 - o una reducción del 50% de la cuota correspondiente a la base mínima durante los 6 meses siguientes. La cuota quedaría aproximadamente en 133,97 €⁶
 - o una reducción del 30% de la cuota correspondiente a la base mínima durante los siguientes 3 meses. La cuota quedaría aproximadamente en 187,19 €
 - o una bonificación del 30% de la cuota correspondiente a la base mínima durante los siguientes 3 meses. La cuota quedaría aproximadamente en 187,19€

Estas bonificaciones serán también de aplicación a los socios trabajadores de Cooperativas de Trabajo Asociado que se encuadren en el Régimen de Autónomos cuando cumplan los requisitos.

⁵ Realmente la circular interna de la Seguridad Social lo que excluye son los socios administradores de una Sociedad

⁶ Esta cuantía corresponde a la cuota por base mínima sin incapacidad temporal (es la posibilidad 2 de los ejemplo que figuran en el apartado “cuotas a pagar”

b) Jóvenes (hombres menores de 30 años y mujeres menores de 35)

Los/as trabajadores/as por cuenta propia o autónomos menores de 30 años, o menores de 35 años en el caso de mujeres, que cumplan los requisitos de:

1. No haber estado de alta como autónomo en los cinco años anteriores.
2. No darse de alta bajo la forma jurídica de sociedad (SL, SA, SLNE incluida SLU).
3. No ser autónomo colaborador (Régimen especial para familiares de los autónomos).
4. No haber recibido anteriormente una bonificación de la Seguridad Social como autónomo, aunque hayan pasado más de cinco años.

La Ley 31/2015 ha eliminado una de las causas de pérdida de la bonificación ya que amplía el incentivo a los autónomos que inicien una actividad por cuenta propia y con posterioridad contraten a trabajadores por cuenta ajena.

Podrán aplicarse las siguientes reducciones y bonificaciones sobre la cuota por contingencias comunes, incluida la incapacidad temporal, por un período máximo de **30 meses**, según la siguiente escala:

- Para los **6 primeros meses** que fijada como una cantidad fija y estable, no como un porcentaje, sin hacerla depender de las posibles modificaciones en las bases y los tipos de cotización durante el disfrute de esta medida. En concreto, en 50 euros para aquellos trabajadores por cuenta propia que opten por cotizar por la base mínima que les corresponda. Los autónomos que prefieran cotizar con una base superior contarán con una bonificación del 80% de la cuota en los primeros seis meses.
- Para los **12 meses siguientes**, independientemente de la base de cotización elegida, las bonificaciones quedan establecidas así:
 - o una reducción del 50% de la cuota correspondiente a la base mínima durante los 6 meses siguientes. La cuota quedaría aproximadamente en 133,97€
 - o una reducción del 30% de la cuota correspondiente a la base mínima durante los siguientes 3 meses. La cuota quedaría aproximadamente en 187,19
 - o una bonificación del 30% de la cuota correspondiente a la base mínima durante los siguientes 3 meses La cuota quedaría aproximadamente en 187,19.
- un **período adicional de 12 meses más** con una bonificación del 30% de la cuota correspondiente a la base mínima. La cuota quedaría aproximadamente en 187,19

Estas bonificaciones serán también de aplicación a los socios trabajadores de Cooperativas de Trabajo Asociado que se encuadren en el Régimen de Autónomos cuando cumplan los requisitos.

c) Autónomos discapacitados con grado igual o superior al 33% (y víctimas de terrorismo y de violencia de género)

Los/as trabajadores/as por cuenta propia o autónomos con un grado de discapacidad igual o superior al 33%, las víctimas de violencia de género y las víctimas de terrorismo que cumplan los requisitos de:

1. No haber estado de alta como autónomo en los cinco años anteriores.
2. No darse de alta bajo la forma jurídica de sociedad (SL, SA, SLNE incluida SLU).
3. No ser autónomo colaborador (Régimen especial para familiares de los autónomos).
4. No haber recibido anteriormente una bonificación de la Seguridad Social como autónomo, aunque hayan pasado más de cinco años.

La Ley 31/2015 ha eliminado una de las causas de pérdida de la bonificación ya que amplía el incentivo a los autónomos que inicien una actividad por cuenta propia y con posterioridad contraten a trabajadores por cuenta ajena.

Podrán aplicarse las siguientes reducciones y bonificaciones sobre la cuota por contingencias comunes, incluida la incapacidad temporal, por un período máximo de **60 meses** (5 años), según la siguiente escala:

- Para los **12 primeros meses** que fijada como una cantidad fija y estable, no como un porcentaje, sin hacerla depender de las posibles modificaciones en las bases y los tipos de cotización durante el disfrute de esta medida. En concreto, en 50 euros para aquellos trabajadores por cuenta propia que opten por cotizar por la base mínima que les corresponda. Los autónomos que prefieran cotizar con una base superior contarán con una bonificación del 80% de la cuota en los primeros seis meses.
- Para el resto de los **48 meses siguientes**, independientemente de la base de cotización elegida, las bonificaciones quedan establecidas en una bonificación del 30% de la cuota correspondiente a la base mínima. La cuota quedaría aproximadamente en 187,19€

Estas bonificaciones serán también de aplicación a los socios trabajadores de Cooperativas de Trabajo Asociado que se encuadren en el Régimen de Autónomos cuando cumplan los requisitos.

a) Bonificaciones por nuevas altas de familiares colaboradores de trabajadores autónomos.

Desde la puesta en vigor de la Ley 31/2015, los autónomos colaboradores disfrutarán de una bonificación en la cuota correspondiente al RETA, en concreto, el cónyuge, pareja de hecho y familiares de trabajadores autónomos por consanguinidad o afinidad hasta el [segundo grado](#) inclusive y, en su caso, por adopción, que:

- se incorporen como nuevas altas al Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, y no hubiesen estado dados de alta en el mismo en los 5 años inmediatamente anteriores
- colaboren con ellos mediante la realización de trabajos en la actividad de que se trate, tendrán derecho a una bonificación en la cuota que resulte de aplicar sobre la base mínima el tipo correspondiente de cotización vigente en cada momento en el Régimen Especial de trabajo por cuenta propia que corresponda del:
 - **50%** los 18 primeros meses. La cuota quedaría aproximadamente en 133,97€
 - **25%** los siguientes 6 meses. La cuota quedaría aproximadamente en 200,28€

Se considerará pareja de hecho la constituida, con análoga relación de afectividad a la conyugal, por quienes, no hallándose impedidos para contraer matrimonio, no tengan vínculo matrimonial con otra persona y acrediten, mediante el correspondiente certificado de empadronamiento, una convivencia estable y notoria y con una duración ininterrumpida no inferior a cinco años. La existencia de pareja de hecho se acreditará mediante certificación de la inscripción en alguno de los registros específicos existentes en las comunidades autónomas o ayuntamientos del lugar de residencia o mediante documento público en el que conste la constitución de dicha pareja.

En las Comunidades Autónomas con Derecho Civil propio, cumpliéndose el requisito de convivencia a que se refiere el párrafo anterior, la consideración de pareja de hecho y su acreditación se llevará a cabo conforme a lo que establezca su legislación específica.

b) Trabajadores autónomos que cesen la actividad por encontrarse en periodo de descanso por maternidad

Los trabajadores por cuenta propia del Régimen Especial de Trabajadores por cuenta propia y autónomos que cesen la actividad por encontrarse en periodo de descanso por maternidad, paternidad, adopción, acogimiento, riesgo durante el embarazo o durante la lactancia natural y que sean sustituidos por desempleados con contrato de interinidad bonificado tendrán derecho a percibir una **bonificación del 100%** de la cuota resultante de aplicar el tipo de cotización establecido como obligatorio durante la sustitución a aplicar sobre la base mínima.

Esta bonificación será de aplicación mientras coincidan en el tiempo la suspensión de actividad por dichas causas y el contrato de interinidad del sustituto, con el límite máximo, en todo caso, del período de suspensión.

f) Bonificación a Autónomos sin asalariados por conciliación de la vida profesional y familiar vinculada a la contratación.

Bonificación del del **100 por cien de la cuota** de autónomos por contingencias comunes, que resulte de aplicar a la base media que tuviera el trabajador/a en los doce meses anteriores a la fecha en la que se acoja a esta medida en los siguientes supuestos:

1. Por cuidado de menores de 7 años que tengan a su cargo.
2. Por tener a su cargo un familiar, por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive, en situación de dependencia, debidamente acreditada.
3. Por tener a su cargo un familiar, por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive, con parálisis cerebral, enfermedad mental o discapacidad intelectual con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33 por ciento o una discapacidad física o sensorial con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 65 por ciento, cuando dicha discapacidad esté debidamente acreditada, siempre que dicho familiar no desempeñe una actividad retribuida.

La aplicación de la bonificación estará condicionada a la contratación de un trabajador, a tiempo completo o parcial, que deberá mantenerse durante todo el periodo de su disfrute. En todo caso, la duración del contrato deberá ser, al menos, de 3 meses desde la fecha de inicio del disfrute de la bonificación.

Cuando se extinga la relación laboral, incluso durante el periodo inicial de 3 meses, el trabajador autónomo podrá beneficiarse de la bonificación si contrata a otro trabajador por cuenta ajena en el plazo máximo de 30 días. En caso de incumplimiento, el trabajador autónomo estará obligado a reintegrar el importe de la bonificación disfrutada.

Si la contratación es a tiempo parcial, la bonificación será del 50 por 100. El contrato a tiempo parcial no podrá celebrarse por una jornada laboral inferior al 50 por ciento de la jornada de un trabajador a tiempo completo comparable.

El trabajador autónomo que se beneficie de la bonificación deberá mantenerse en alta en la Seguridad Social durante los seis meses siguientes al vencimiento del plazo de disfrute de la misma. En caso contrario estará obligado a reintegrar el importe de la bonificación disfrutada.

Solo tendrán derecho a la bonificación los autónomos/as que carezcan de trabajadores asalariados en la fecha de inicio de la aplicación de la bonificación y durante los doce meses anteriores a la misma. No se tomará en consideración a los efectos anteriores al trabajador contratado mediante contrato de interinidad para la sustitución del trabajador autónomo durante los periodos de descanso por maternidad, paternidad, adopción o acogimiento, riesgo durante el embarazo o riesgo durante la lactancia natural.

MUY IMPORTANTE A TENER EN CUENTA:

- De acuerdo con el criterio establecido por el Servicio Público de Empleo Estatal, Entidad que soporta a cargo de sus presupuestos el importe de esta bonificación, para que el alta tenga la consideración de inicial se exige que la misma sea la originaria en el Régimen (interpretación estricta del concepto de alta inicial).
- A los trabajadores autónomos que se den de alta en la Seguridad Social fuera de plazo, no les será de aplicación ningún beneficio en la cotización por cuanto no obstante haber ingresado las cuotas correspondientes a periodos anteriores a la formalización del alta, aquél se ha realizado fuera de plazo, no pudiendo considerarse que se encuentran al corriente con la Seguridad Social, requisito para acceder a los mismos.

- La falta de ingreso de cuotas en plazo reglamentario durante la aplicación de bonificaciones provocará la pérdida automática de la bonificación del período no ingresado

B. SI SE OPTA POR EL RÉGIMEN GENERAL

Tanto a los trabajadores socios (si así se decide), como a los trabajadores no socios de las cooperativas les será de aplicación el Régimen General de la Seguridad Social, teniendo en cuenta que las cooperativas de trabajo asociado no podrán tener más del diez por ciento de trabajadores con contrato por tiempo indefinido, computado respecto del número total de socios trabajadores, excepto las cooperativas que tengan menos de diez socios, en las que podrá haber un trabajador contratado en dicha modalidad. En el caso de las cooperativas de trabajo asociado dedos socios no se podrá contratar trabajadores de forma indefinida.

En el Régimen General se establece una cuota patronal y una cuota obrera. La cuota patronal la paga el empresario, y es el resultado de aplicar a la base de cotización que corresponda al trabajador, los tipos de cotización establecidos para el ejercicio en curso. La cuota obrera la aporta el trabajador y es el resultado de aplicar los tipos de cotización obligados para él a la base de cotización que le corresponda.

Topes máximos y mínimos de cotización.

A continuación se muestran para el **año 2017** las tablas de las bases máximas y mínimas según las categorías profesionales, así como los tipos para cada concepto por el que se cotiza.

BASES DE COTIZACIÓN POR CONTINGENCIAS COMUNES			
Grupo	CATEGORÍAS PROFESIONALES	Euros / mes	
		BASE MÍNIMA	BASE MÁXIMA
1	Ingenieros y Licenciados. Personal de alta dirección no incluido en el artº 1.3.c) del Estatuto de los Trabajadores	1.152,90	3.751,20
2	Ingenieros técnicos, Peritos y Ayudantes titulados	956,10	3.751,20
3	Jefes Administrativos y de Taller	831,60	3.751,20
4	Ayudantes no titulados	825,60	3.751,20
5	Oficiales Administrativos	825,60	3.751,20
6	Subalternos	825,60	3.751,20
7	Auxiliares Administrativos	825,60	3.751,20
8	Oficiales de primera y segunda	825,60	3.751,20
9	Oficiales de tercera y Especialistas	825,60	3.751,20
10	Peones	825,60	3.751,20
11	Trabajadores menores de dieciocho años, cualquiera que sea su categoría profesional	825,60	3.751,20

La **base mínima mensual de cotización** será el resultado de multiplicar el número de horas realmente trabajadas por la base mínima por hora establecida en el anterior cuadro.

Cotización en la situación de pluriempleo. (Tiempo parcial). Cuando el trabajador preste sus servicios en dos o más empresas en régimen de contratación a tiempo parcial, cada una de ellas cotizará en razón de la remuneración que le abone. Si la suma de las retribuciones percibidas sobrepasase el tope máximo de cotización a la Seguridad Social, éste se distribuirá en proporción a las abonadas al trabajador en cada una de las empresas.

Los tipos de cotización y conceptos por los que se cotiza en el Régimen General de la Seguridad Social son los siguientes para el 2017:

TIPOS DE COTIZACIÓN EN EL RÉGIMEN GENERAL			
Contingencia y situación protegida	Tipos de cotización (%)		
	EMPRESA	TRABAJADOR	TOTAL
CONTINGENCIAS COMUNES	23,60	4,70	28,30
HORAS EXTRAORDINARIAS Derivadas de fuerza mayor Restantes horas	12,00 23,60	2,00 4,70	14,00 28,30
CONTINGENCIAS PROFESIONALES (AT Y EP)	Tabla de primas ⁷	No cotiza	
DESEMPLEO			
Contratos indefinidos; indefinidos a tiempo parcial y fijos discontinuos, practicas, de formación, de relevo, de interinidad y aprendizaje	5,50	1,55	7,05
Discapacitados (mínimo 33%) cualquiera que sea la modalidad del contrato	5,50	1,55	7,05
Contratos de duración determinada a tiempo completo (eventuales, obra o servicios determinado)	6,70	1,60	8,30
Contratos de duración determinada a tiempo parcial (eventuales, obra o servicios determinado)	6,70	1,60	8,30
FOGASA	0,20	No cotiza	0,20
FORMACIÓN PROFESIONAL	0,60	0,10	0,70

⁷ Tarifa de primas establecida de la Disposición Adicional de la Ley 42/2006, en la redacción dada por la Disposición Final de la Ley 48/2015.

3.- FISCALIDAD

GENERALIDADES DE LAS COOPERATIVAS

Dentro del régimen fiscal de las cooperativas conviene distinguir:

- **COOPERATIVAS NO PROTEGIDAS:** tienen tal consideración las entidades que no se ajustan a los principios y disposiciones de la Ley 27/1999 o de las Leyes de Cooperativas de las Comunidades Autónomas, así como aquellas que pierdan la condición de cooperativa fiscalmente protegida. Las cooperativas no protegidas tributan en el Impuesto sobre Sociedades al tipo general del 30 % por la totalidad de su resultado., a no ser que puedan aplicarse los tipos reducidos de las Empresas de Reducida Dimensión
- **COOPERATIVAS PROTEGIDAS:** estarían englobadas en esta categoría las cooperativas que se ajusten a las disposiciones de la Ley 27/1999 o de las leyes forales y no incurran en ninguna de las causas de exclusión establecidas en el Art. 13 de la Ley 20/1990 del Régimen Fiscal de las Cooperativas. Estas entidades gozan de los siguientes beneficios fiscales:
 - ✓ Están exentas en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados respecto de los actos de constitución, ampliación de capital, fusión y escisión, constitución y cancelación de préstamos, adquisición de bienes y derechos que se integren en el fondo de educación y promoción para el cumplimiento de sus fines.
 - ✓ Bonificación del 95% de la cuota y recargos en el Impuesto sobre Actividades Económicas, para aquellas que no estén exentas del Impuesto.
 - ✓ Bonificación del 95% de la cuota y recargos en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles que grave a los bienes de naturaleza rústica de las cooperativas agrarias y de explotación comunitaria de la tierra.
 - ✓ Impuesto sobre Sociedades: aplicación de un tipo impositivo reducido del 20% para la base integrada por los resultados cooperativos y el tipo general del 30% para los resultados extracooperativos. Además gozan del beneficio fiscal de libertad de amortización para los elementos patrimoniales nuevos adquiridos dentro de los tres años siguientes a la inscripción de la cooperativa en el Registro de Cooperativas del Ministerio de Trabajo o de la Comunidad Autónoma, siempre que tengan la consideración de activos fijos.
- **COOPERATIVAS ESPECIALMENTE PROTEGIDAS:** son las cooperativas de primer grado que tengan la consideración de cooperativas protegidas y que en el caso de **cooperativas de trabajo asociado** cumplan con los requisitos establecidos en el Art. 8 de la Ley 20/1990:
 - ✓ Que asocien únicamente a personas físicas que presten su trabajo personal en la cooperativa para producir en común bienes y servicios para terceros
 - ✓ Que el importe medio de sus retribuciones (incluidos anticipos y retornos) no excedan del 200 % de la media de las retribuciones normales en el mismo sector de actividad
 - ✓ Que el número de trabajadores asalariados con contrato indefinido no exceda del 10% del total de los socios. Si el número es inferior a 10 podrá contratarse a un trabajador indefinido y en el caso de cooperativas de dos socios, a ninguno.
 - ✓ Que el número de jornadas legales realizadas por trabajadores asalariados por otro tipo de contratación no indefinida, no supere el 20 % del total de jornadas legales realizadas por los socios.

A. EL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

Desde el punto de vista fiscal, estas sociedades tributan por el **Impuesto sobre Sociedades**.

El Impuesto sobre Sociedades es un impuesto de naturaleza personal y de carácter directo que grava las rentas obtenidas por las sociedades y demás personas jurídicas no sujetas a IRPF.

El hecho imponible en el Impuesto sobre sociedades viene dado por la obtención de renta, cualquiera que sea su origen, así como por los incrementos patrimoniales que se produzcan.

BASE IMPONIBLE

Con respecto a la base imponible del impuesto, debemos partir de que el hecho imponible es la obtención de renta por la sociedad, estimándose la renta obtenida como la diferencia entre los ingresos y los gastos deducibles, sumando o restando los incrementos patrimoniales que se produzcan en el ejercicio.

Para empezar y, a diferencia del resto de empresas sujetas al IS, en las cooperativas se pueden dar dos Bases Imponibles distintas con el objeto de diferenciar Resultados Cooperativos de los Extracooperativos.

La Base Imponible: Resultados Cooperativos

Para su cálculo, la Ley 20/1990, señala como ingresos cooperativos, los siguientes:

- Los procedentes de la actividad cooperativizada del socio. (En el caso de las CTAs, como la actividad cooperativizada es el trabajo, se entiende, que son aquellos ingresos que proceden del trabajo del socio)
- Cuotas periódicas de socios
- Subvenciones corrientes
- Imputación de subvenciones de capital.
- Rendimientos como socios en otras cooperativas
- Ingresos gestión ordinaria de la tesorería

A estos ingresos, se les deduce los gastos generales necesarios para la obtención de los mismos y, además, los siguientes gastos específicos (art. 18):

- Las prestaciones de trabajo de los socios (anticipos societarios y seguridad social).
- Las cantidades que se destinen obligatoriamente al FFPC (de acuerdo con la legislación sustantiva aplicable, en nuestro caso, la Ley 8/2003 de Cooperativas de la C.V.)
- Los intereses devengados por los socios y asociados por las aportaciones al Capital Social, siempre y cuando no excedan del básico del Banco de España, incrementado en 3 puntos para los socios y 5 puntos para los asociados.

La Base Imponible: Resultados Extracooperativos

La Ley 20/1990, enumera como ingresos extracooperativos:

- los procedentes de la actividad cooperativizada con no socios (en las CTAs, la parte de los ingresos de la actividad económica que se han generado con el trabajo de los asalariados).
- Los procedentes de inversiones en empresas no cooperativas.
- Los procedentes de actividades ajenas a los fines de la cooperativa

Y como gastos extracooperativos, los necesarios para la obtención de dichos ingresos, como por ejemplo, los costes salariales de los asalariados. También se incluyen en el resultado extracooperativo, los incrementos y disminuciones patrimoniales.

REDUCCIÓN DE LAS BASES IMPONIBLES.

Las Bases Imponibles de ambos tipos de resultados podrán ser positivas o negativas. La/s que resulte/n positiva/s, podrá/n reducirse, en el 50% de las cuantías destinadas obligatoriamente a la Reserva Obligatoria a partir de cada tipo de resultado.

TIPO IMPOSITIVO Y CUOTA ÍNTEGRA

A las Bases Liquidables de ambos tipos de resultados (positivas y/o negativas), calculadas conforme a lo detallado en los párrafos anteriores, se les aplica los tipos impositivos correspondientes:

Las cooperativas "fiscalmente protegidas" (cumplen los requisitos de los arts. 6 y 13 de la Ley 20/1990), aplicarán los siguientes tipos:

	Nueva creación	Años siguientes
Resultados cooperativos	15%	20%
Resultados extracooperativos	15%	25%

CUOTA TRIBUTARIA Y COMPENSACIÓN DE CUOTAS

La suma de las cuotas integras (positivas y/o negativas) resultantes de aplicar los tipos impositivos correspondientes a cada Base Imponible, tendrá la consideración de cuota tributaria cuando resulte positiva y podrá compensarse con las cuotas integras negativas que se hubiesen generado en los 15 ejercicios anteriores.

DEDUCCIONES Y BONIFICACIONES

A la cuota tributaria resultante, una vez compensadas, en su caso, las cuotas negativas de ejercicios anteriores, se les aplicará las deducciones y bonificaciones vigentes.

Como ejemplo, podemos citar:

- o Actividades de investigación científica e innovación tecnológica
- o Deducciones para evitar la doble imposición internacional
- o Deducción para el fomento de las TIC en empresas de reducida dimensión
- o Deducción por inversión en bienes de interés cultural
- o Deducción por creación de empleo trabajadores minusválidos
- o Deducciones por actividades de exportación
- o Deducción por incentivar la realización de determinadas actividades culturales (cinematografía, edición de libros...)
- o Deducción por reinversión de beneficios extraordinarios
- o Deducciones por inversiones destinadas a la protección del medio ambiente
- o Bonificaciones por rentas obtenidas en Ceuta y Melilla....

Destacando que la CTA **como especialmente protegidas, disfrutan de una bonificación del 50% de la cuota íntegra del Impuesto sobre Sociedades.**

CUOTA DEL EJERCICIO A INGRESAR O DEVOLVER.

De este modo, obtendríamos la cuota líquida, a la que se le deduciría, las retenciones e ingresos a cuenta que se le hubiesen practicado durante el ejercicio, así como los pagos fraccionados realizados, en su caso. De este modo, obtendríamos finalmente, el líquido a ingresar o devolver.

OTROS ASPECTOS A TENER EN CUENTA

- Los Resultados negativos (pérdidas) se pueden imputar a los socios, a la Reserva Obligatoria y/o a la Reserva Voluntaria. No obstante, la Reserva Obligatoria no se puede quedar por debajo de la cifra del Capital Mínimo Estatutario por imputación de pérdidas.
- Sobre el excedente neto (después de impuestos) se distribuye:
 - 5% al Fondo de Formación y Promoción Cooperativa
 - 20% a Reserva Obligatoria (irrepartible) hasta que llegue a la cantidad del Capital Social.
 - Resto: distribución entre los socios, Reservas Voluntarias, Distribución entre asalariados.

B. IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO (IVA)

El IVA es un impuesto de naturaleza indirecta que recae sobre el consumo. Para entender el funcionamiento de este impuesto es necesario tener presente dos cuestiones:

- a) El IVA actúa en todas las fases de producción de un bien, desde que es materia prima hasta que se pone a disposición del consumidor y, sin embargo, sólo se grava el valor añadido en cada fase.
- b) La carga del impuesto recae sobre el consumidor final, teniendo esta consideración aquel consumidor que no pueda deducirse el IVA soportado.

El productor o comerciante están sujetos al impuesto ya que lo soportan en cada una de las compras de bienes y servicios que realizan (IVA SOPORTADO), pero cargan a sus clientes el importe del IVA en la ventas o servicios realizados (IVA REPERCUTIDO).

TIPOS DE IVA APLICABLES

La Ley 37/1992, de 28 de diciembre, actualizada con la Ley 26/2009 de PGE/2010 (BOE de 24/12/2009) que modificó los tipos de IVA con efectos desde 1-7-2010, distingue entre tres tipos de IVA y sólo determina qué operaciones tributan al tipo reducido o superreducido, las restantes quedan sujetas al tipo general. En términos generales cuanto más básica es la necesidad de un producto, menor es el IVA que se le aplica. Los tipos de IVA vigentes en la actualidad son:

- **IVA general (21%).** Es el porcentaje que se aplica por defecto a todos los productos y servicios. Electrodomésticos, ropa, calzado, tabaco, bricolaje, servicios de fontanería... La mayoría de artículos están sujetos a este tipo.
- **IVA reducido (10%).** La lista de productos y servicios que tributan a un tipo reducido es muy larga e incluye entre otros productos, los alimentos en general (excepto los que soportan un IVA superreducido).
- **IVA superreducido (4%).** Se aplica a los productos de primerísima necesidad y reciben esta consideración el pan, leche, huevos, frutas, verduras, hortalizas, cereales y quesos. Además, también se benefician de este IV libros, periódicos y revistas no publicitarios; medicamentos de uso humano; sillas de ruedas para minusválidos y prótesis....

MODALIDADES

Están obligados por este impuesto, los empresarios individuales, profesionales, artistas sociedades civiles y personas jurídicas. No existen diferencias en su aplicación dependiendo de la fórmula jurídica adoptada. No todas las actividades deben repercutir el IVA, existen actividades exentas de repercutir el IVA, como servicios médicos y sanitarios, servicios de carácter cultural, servicios financieros y seguros... Las sociedades mercantiles podrán optar entre:

- **El Régimen General:** si es el caso, ingresar dentro de los 20 días siguientes a la finalización de cada trimestre natural mediante el **MODELO 303**, la diferencia entre el IVA repercutido y el soportado. Hay que hacer en el mes de Enero de cada año el resumen anual, **MODELO 390**.
- **El Régimen Especial del Criterio de Caja:** Con efectos desde el 1 de enero de 2014, la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización introduce el Régimen Especial del Criterio de Caja. Este nuevo Régimen especial de carácter optativo, permite a los sujetos pasivos (empresas y autónomos que facturen menos de 2 millones de euros al año) retrasar el devengo y la consiguiente declaración e ingreso del IVA repercutido hasta el momento del cobro a sus clientes aunque se retardará, igualmente, la deducción del IVA soportado en sus adquisiciones hasta el momento en que efectúe el pago a sus proveedores (**criterio de caja doble**); todo ello con la fecha límite del 31 de diciembre del año inmediato posterior a aquel en que las operaciones se hayan efectuado. Este régimen especial cuenta con requisitos y especificaciones que en la práctica pueden provocar que esta medida no se extienda tanto como sería deseable. (Más información en la Web, en "Cuadernos para Empezar" el denominado "El Régimen Especial del IVA con criterio de caja")

C. OTROS IMPUESTOS

La CTA goza de otras bonificaciones en otros impuestos:

- Impuesto de Actividades Económicas: 95% de bonificación en el caso de que la CTA esté sujeta y no exenta.
- Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos documentados: exenciones del 100% en el acto de constitución, ampliación del capital y en las operaciones de adquisición de bienes y derechos destinados directamente al cumplimiento de sus fines cooperativos.